

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

P-3731



No. 13-138542- -00006-0000

Fecha: 2014-12-17 15:49:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-138.542

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la Sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente en referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 64856 del día 30 de octubre de 2014, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este recurso de reposición un nuevo capítulo reivindicatorio que comprende un total de 6 reivindicaciones, el cual corresponde a una versión más precisa y específica del último pliego reivindicatorio presentado a este Despacho junto con la respuesta a la acción oficial No. 7392. De esta manera se informa que fueron modificadas las reivindicaciones 1, 4 y 7 y eliminadas las reivindicaciones 2, 3, 5 y 6 del pliego reivindicatorio anteriormente presentado.

A partir de la modificación hecha al conjunto de reivindicaciones de la presente solicitud, es evidente que en ningún momento hay ampliación de materia, por ende se adjunta a este recurso de reposición, el comprobante de pago por concepto de modificación voluntaria.

1/8

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

2.1 Del indebido análisis de Nivel Inventivo

De acuerdo con los estamentos de la resolución pendiente, se tiene que las características técnicas esenciales de la composición reportada en la reivindicación 1 de la presente solicitud, carece de nivel inventivo en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos citados **D1:** US5908617 y **D2:** EP1994922.

2.2 La invención sí posee Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

En primera instancia se tiene que la nueva reivindicación 1, reporta una composición más específica que consiste en 5% en peso o más de tensoactivos que comprenden, con base en el peso total de tensoactivos, de 60 a 70% en peso de sulfato éter lauril de sodio, 20 a 30% en peso del tensoactivo betaína cocamdiopropil y de 5 a 15% en peso de glucosida decil y 8% en peso o más de la composición de una ácido graso C₁₂₋₁₈.

De este modo, es evidente que a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, es imposible llegar a los compuestos y proporciones específicas que ahora definen a la composición reclamada por las nuevas reivindicaciones 1 a 6, por tanto una persona del oficio versada en la materia, no hallaría la forma para seleccionar esos tensoactivos específicos, ni mucho menos determinar en qué proporción se encuentra cada uno de ellos dentro del porcentaje total que éstos conforman dentro del peso total de la composición. En el caso que lo anterior sucediera, se estaría hablando de un análisis retrospectivo o "*hindisght*", en el cual se debía conocer a priori los principios técnicos que gobiernan a la presente invención, para ahí sí saber cómo deducir, a partir de lo que ya es conocido, dichas características técnicas esenciales que antes eran ignoradas por el estado previo de la técnica. Como bien se sabe, este procedimiento es indebido y en consecuencia carece de toda validez.

Siendo así las cosas, se tiene que a partir del hecho de que no es posible llegar a deducir de forma obvia, las características técnicas esenciales que definen a la composición a proteger, se tiene que jamás se obtendría una composición de limpieza con reología pseudoplástica, que exhibe un comportamiento no-newtoniano, sin el uso de sales, que presenta una mínima presencia de fibras o apariencia fibrosa y con propiedades aceptables de espumabilidad.

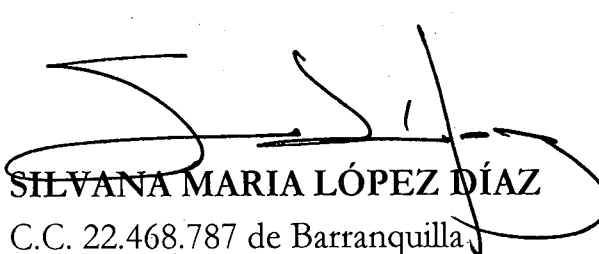
Es así como a partir del nuevo pliego reivindicatorio de la presente solicitud, se demuestra que la materia a proteger sí es inventiva sobre el estado previo de la técnica, por tanto se le solicita a este Despacho, proceder a estudiarlo para así reconocer el cumplimiento de todos los requisitos de patentabilidad y en consecuencia, conceder la patente.

3. PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, solicito a usted lo siguiente:

- a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3, 42 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.
- b) Que se revoque la resolución No. 64856 del día 30 de octubre de 2014 expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787 de Barranquilla

T.P. 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio, compuesto por 6 reivindicaciones.
- Copia del recibo de pago por un valor de \$ 128.000, por concepto de modificaciones voluntarias.

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa
Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Estados Unidos de América	300 Park Avenue New York,	New York 10022
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22.468.787

147463 CSJ

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
Carrera 11 No. 86-53, Piso 6, Bogotá D.C., Colombia	Bogotá D.C.	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
<u>notificaciones@clarkemodet.com.co</u>	6350824	6181088

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general _____

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No. 13-138.542

Aparece _____

Debe ser _____

Modificación:

Presentación Solicitud Divisional.

Modificación al capítulo descriptivo.

☐

☒ Modificación al capítulo Reivindicatorio: Presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio que comprende un total de 6 reivindicaciones.

Modificación al resumen.

☐

Modificación a los dibujos.

☐

Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐

Poder, si fuere el caso.

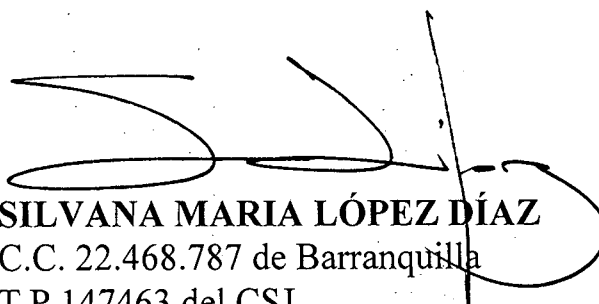
☒

Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐

Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma


SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22.468.787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

P-3731

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 123757

Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2014 - 16:24:29

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

***** Soporte del Pago *****

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	210402032	20/11/2014	22.189.000.00

***** Conceptos Pagados *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-138542-00006-0000

Fecha: 2014-12-17 15:49:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 8

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Noviembre 20 de 2014 - 16:29:30

P 3731

REIVINDICACIONES

5

1. Una composición acuosa caracterizada porque comprende

a) 5% en peso o más de tensoactivos que comprenden, con base en el peso total de tensoactivos, de 60 a 70% en peso de sulfato éter lauril de sodio, 20-30% en peso del tensoactivo betaína cocamdiopropil y de 5 a 15% en peso de glucosida decil; y

10

b) 8% en peso o más de la composición de un alcohol graso C₁₂₋₁₈.

2. La composición de conformidad con la reivindicación 1, en donde el sulfato éter lauril de sodio tiene un promedio de 2 moles de óxido de etileno.

15

3. La composición de conformidad con la reivindicación 1, en donde los tensoactivos comprenden, con base en el peso total de los tensoactivos, 66 a 67% en peso de sulfato éter lauril de sodio, de 24 a 25% en peso de betaína cocamdiopropil y de 9 a 10% en peso de glucosida decil.

20

4. La composición de conformidad con la reivindicación 1, en el ácido graso comprende alcohol estearilo.

5. La composición de conformidad con la reivindicación 1, en donde la composición contiene 1% en peso o menos de cloruro de sodio.

6. La composición de conformidad con la reivindicación 1, en donde la composición contiene 1% en peso o menos de una sal inorgánica.